

**ORDENANZA Nro. 011-2026**

**ORDENANZA PARA OTORGAR, ADMINISTRAR, EXTINGUIR,  
REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE  
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS  
LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA  
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO**



GAD MUNICIPAL DE  
**SEVILLA DON  
BOSCO**

**MAYO – 2026**

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El proceso de descentralización impulsado por la Constitución de la República del Ecuador y desarrollado a través del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales competencias exclusivas orientadas a garantizar una administración territorial eficiente, sostenible y cercana a las necesidades de la población. Entre dichas competencias se encuentra la facultad de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagunas y canteras dentro de su jurisdicción territorial.

El cantón Sevilla Don Bosco, como una jurisdicción de reciente creación y en pleno proceso de consolidación institucional y desarrollo urbano, enfrenta importantes desafíos relacionados con el crecimiento de infraestructura vial, expansión urbana, dotación de servicios básicos y ejecución de obras públicas. Estas necesidades generan una creciente demanda de materiales de construcción, particularmente áridos y pétreos, cuya explotación debe realizarse bajo parámetros técnicos, ambientales y jurídicos que garanticen el equilibrio entre el desarrollo y la conservación de los recursos naturales.

La ausencia de una normativa local específica que regule integralmente estas actividades puede provocar escenarios de explotación desordenada, extracción ilegal, afectaciones a fuentes hídricas, deterioro ambiental, conflictos territoriales y riesgos para la seguridad de las comunidades. En territorios amazónicos como Sevilla Don Bosco, donde los ecosistemas presentan alta fragilidad ecológica y gran importancia hídrica, resulta indispensable establecer mecanismos de control eficientes que permitan prevenir impactos negativos sobre los ríos, quebradas, suelos y áreas ambientalmente sensibles.

La presente ordenanza nace de la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco para ejercer de manera efectiva las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, estableciendo procedimientos claros para el otorgamiento, administración, regulación, control y extinción de derechos mineros relacionados con materiales áridos y pétreos. Asimismo, busca generar seguridad jurídica tanto para la administración municipal como para las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades extractivas dentro del territorio cantonal.

De igual forma, esta normativa incorpora principios de sostenibilidad, prevención ambiental, control técnico y participación ciudadana, orientados a garantizar que las actividades extractivas se desarrollen bajo criterios de responsabilidad social y ambiental. La regulación local permitirá además implementar mecanismos de seguimiento, control operativo y fiscalización permanente sobre las actividades de explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales de construcción, contribuyendo a combatir la minería ilegal y el uso inadecuado de los recursos naturales.

La ordenanza también responde a la necesidad de armonizar el aprovechamiento de materiales pétreos con la planificación territorial del cantón, el ordenamiento del suelo y los objetivos de desarrollo local. En este contexto, el aprovechamiento racional de estos recursos constituye un elemento estratégico para la ejecución de obras públicas, mantenimiento vial, expansión urbana y proyectos de infraestructura necesarios para mejorar las condiciones de vida de la población del cantón Sevilla Don Bosco.

Adicionalmente, el ejercicio adecuado de esta competencia permitirá al Gobierno Municipal fortalecer sus mecanismos de recaudación mediante tasas, regalías y derechos administrativos establecidos en la normativa vigente, generando recursos que podrán ser reinvertidos en obras, control ambiental, rehabilitación de áreas intervenidas y fortalecimiento institucional.

La presente ordenanza busca, por tanto, establecer un marco normativo moderno, técnico y acorde a la realidad territorial del cantón Sevilla Don Bosco, garantizando el uso responsable de los recursos minerales no metálicos, la protección del ambiente, el respeto a los derechos colectivos y el desarrollo ordenado del territorio, en observancia de los principios constitucionales del Buen Vivir y de la autonomía municipal.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, con carácter social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Su organización se constituye en forma de república y su administración se ejerce de manera descentralizada. Además de regular la estructura del poder público y las fuentes del derecho, la Constitución genera de manera directa derechos y obligaciones de aplicación inmediata, cuya eficacia no depende de acto legislativo alguno, siendo su cumplimiento directo y obligatorio;

**Que**, de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución, las ciudadanas y los ciudadanos, tanto de forma individual como colectiva, tienen derecho a participar activamente en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control social de las instituciones estatales y sus representantes. Esta participación se rige por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diversidad, control popular, solidaridad e interculturalidad;

**Que**, el artículo 153 de la Constitución dispone que las personas que hayan desempeñado cargos como ministras o ministros de Estado, o como servidoras y servidores públicos de nivel jerárquico superior, no podrán, durante los dos años posteriores al cese de sus funciones, integrar directorios, equipos de dirección, ni ejercer la representación legal de personas jurídicas que mantengan contratos con el Estado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios o explotación de recursos naturales, ni ocupar cargos en instituciones financieras internacionales acreedoras del país;

**Que**, conforme al artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, mientras que el artículo 240 reconoce a los gobiernos municipales la potestad legislativa dentro de sus competencias y jurisdicciones. En virtud de ello, los concejos cantonales están facultados legalmente para expedir normas de aplicación general y obligatoria en su territorio;

**Que**, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;

**Que**, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que el ejercicio de dicha competencia deberá observar las limitaciones, procedimientos y normas técnicas contempladas en la Ley. Además, señala que los gobiernos autónomos descentralizados establecerán y recaudarán las regalías correspondientes; que las autorizaciones para la utilización de materiales pétreos en obras públicas deberán otorgarse sin costo; y que las ordenanzas municipales deberán incluir mecanismos obligatorios de consulta previa y vigilancia ciudadana, así como la remediación de impactos ambientales, sociales y viales ocasionados por la actividad extractiva;

**Que**, el artículo 142 de la Ley de Minería, con el fin de evitar interferencias en la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, establece que el Ministerio Sectorial únicamente podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de materiales como arcillas, arenas, rocas y otros empleados en la construcción, con excepción de aquellos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas y canteras;

**Que**, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería determina que los gobiernos municipales son los competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos localizados en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos por el reglamento especial emitido por el Ejecutivo;

**Que**, el tercer inciso del artículo 141 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán permitir, sin costo alguno, el aprovechamiento de materiales pétreos requeridos para la ejecución de obras públicas;

**Que**, la competencia se entiende como el derecho y la obligación de las autoridades públicas para conocer, tramitar y resolver los asuntos que les hayan sido asignados por la Constitución o la ley, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio y no discrecional;

**Que**, el principio de competencia, conforme al artículo 425 de la Constitución, implica que cada norma debe regular únicamente las materias que le corresponden según el mandato expreso de una disposición jerárquicamente superior;

**Que**, el artículo 125 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y faculta al Consejo Nacional de Competencias para implementar aquellas nuevas competencias que se generen conforme a la Carta Magna;

**Que**, el artículo 633 del Código Civil dispone que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y demás bienes nacionales de uso público se sujetarán a las normas del propio código, así como a las leyes especiales y ordenanzas locales que regulen dichas materias;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, de fecha 6 de noviembre de 2014, expidió la normativa para el ejercicio de la competencia de otorgar, administrar, extinguir, regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

**Que**, es obligación primordial de los municipios garantizar las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir (Sumak Kawsay) de la ciudadanía, así como velar por los intereses locales. En tal sentido, los concejos cantonales deben expedir disposiciones que regulen la explotación y uso de materiales pétreos, arena, arcilla y otros, priorizando las necesidades actuales y futuras de la comunidad y de las obras públicas;

**Que**, resulta indispensable establecer normas locales que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, garantizando el derecho de la ciudadanía a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, y a ser consultada antes de iniciar actividades extractivas de materiales de construcción;

**Que**, debe evitarse la explotación indiscriminada y técnicamente inadecuada de materiales de construcción, la cual puede generar impactos negativos en el ecosistema, contaminar fuentes hídricas y afectar el derecho de las personas a acceder a agua apta para el consumo humano y a un ambiente saludable;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución obliga a todas las entidades con potestad normativa a adecuar sus disposiciones a los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, garantizando con ello la dignidad humana;

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley de Minería y demás

normativa aplicable; y, considerando la necesidad de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras dentro de la jurisdicción cantonal.

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA PARA OTORGAR, ADMINISTRAR, EXTINGUIR, REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO INSTITUCIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto normar el ejercicio para otorgar, administrar y extinguir, regular, autorizar y controlar las actividades de extracción, transporte, acopio y tratamiento de materiales áridos y pétreos ubicados en los lechos de ríos, lagunas y canteras dentro de la jurisdicción del cantón Sevilla Don Bosco, conforme a la competencia municipal establecida en el artículo 264 numeral 12 de la Constitución de la República; así como resolución No. 0004-CNC-2014, de fecha 6 de noviembre de 2014.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá dichas atribuciones exclusivamente en el ámbito del ordenamiento territorial, uso de suelo, control operativo y seguridad local, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado Central.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco con los titulares mineros, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, respecto al proceso de otorgar, administrar, extinguir, regular y controlar los derechos mineros, así como el transporte, acopio y tratamiento de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagunas y canteras dentro de la jurisdicción del cantón Sevilla Don Bosco. Estas disposiciones se aplican a personas naturales o jurídicas que realicen dichas actividades.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en ejercicio de su autonomía, asume de manera directa e inmediata la competencia de otorgar, administrar, extinguir, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial. En virtud de esta facultad, el gobierno municipal recaudará los tributos correspondientes por la extracción de dichos materiales, así como aquellos determinados en leyes especiales.

Las actividades de regulación, autorización y control relacionadas con la explotación de áridos y pétreos se ejecutarán conforme a los principios, derechos y obligaciones establecidos en la presente ordenanza, así como en la normativa nacional vigente en materia minera y ambiental. Estas atribuciones se ejercerán de acuerdo con la planificación del desarrollo cantonal, las normas legales aplicables, la resolución del Consejo Nacional de Competencias y lo dispuesto en la presente ordenanza.

En caso de presentarse alguna contradicción normativa, prevalecerá la disposición de mayor jerarquía, conforme lo previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando que se trata de una competencia exclusiva de este nivel de gobierno.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES**

**Art. 4.- Área de Protección Hídrica (APH).** - Es el territorio declarado por la Autoridad Ambiental Nacional como zona de protección de fuentes de agua, recarga, regulación y provisión hídrica, conforme al Código Orgánico del Ambiente, cuyo objetivo es garantizar la conservación del recurso hídrico.

- En estas áreas queda prohibida la explotación de áridos y pétreos bajo cualquier régimen de aprovechamiento.

**Art.5.- Plan de Manejo Ambiental.** - Es el conjunto de medidas técnicas, preventivas, correctivas y compensatorias, establecidas en el marco de los instrumentos ambientales aprobados por la autoridad competente, destinadas a evitar, mitigar o compensar los impactos ambientales generados en la fase de exploración, explotación, transporte, tratamiento y cierre.

**Art.6.- Instrumento de gestión ambiental.** - Se entenderá como el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, licencia, certificado, registro o cualquier otro documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente (MAATE), requerido según la categoría del proyecto.

**Art.7.- Operador de maquinaria.** - Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza actividades de exploración, explotación, tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de un derecho minero legalmente otorgado.

**Art.8.- Libre aprovechamiento.** - Régimen excepcional de extracción temporal de materiales áridos y pétreos para obras públicas, emergencias o fines comunitarios, autorizado conforme a la normativa nacional, por la autoridad competente.

**Art.9.- Zona de exclusión minera.** - Espacio geográfico donde queda prohibida la extracción de materiales áridos y pétreos por razones ambientales, sociales, culturales o de riesgo geológico, incluyendo:

- Áreas de protección hídrica,
- Zonas de vulnerabilidad geológica,
- Infraestructura crítica,
- Áreas de uso comunitario o ancestral.

**Art.10.- Restauración o rehabilitación.** - Conjunto de acciones para devolver el área intervenida a condiciones funcionales, ambientales y paisajísticas compatibles con el entorno original, garantizando estabilidad física, revegetación, manejo de aguas, cierre geomorfológico y seguridad pública.

**Art.11.- Áridos y pétreos.** - Para los propósitos de esta ordenanza, se consideran **áridos y pétreos** a los materiales de construcción obtenidos de la extracción de recursos destinados a la construcción, provenientes de los cauces de ríos, lagunas o canteras ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Sevilla Don Bosco.

- **Áridos:** Se refiere a materiales inertes que resultan de la fragmentación natural o producida de rocas, caracterizados por su estabilidad química, resistencia física y dimensiones determinadas.

- **Pétreos:** Se refiere a conjuntos minerales sólidos y compactos, resistentes a la intemperie, originados de formaciones rocosas generalmente magmáticas o de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, cuyo procesamiento no requiera procesos industriales distintos a la trituración, clasificación granulométrica o, en ciertos casos, labores de corte y pulido. Estos materiales pueden encontrarse tanto en los cauces de ríos y lagunas como en canteras del territorio cantonal.

También se consideran materiales de construcción aquellas rocas o derivados de ellas ígneas, sedimentarias o metamórficas, tales como andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas fluviales, gravas, depósitos aluviales o coluviales, flujos laharíticos y demás recursos cuyo procesamiento no requiera procedimientos industriales distintos a la trituración, clasificación granulométrica, corte o pulido, desde su extracción hasta su uso final.

**Art. 12.- Lecho de río.** - Se entiende por lecho de un río el espacio natural por donde circula el agua y se depositan materiales granulados derivados del desgaste y fragmentación de suelos y rocas durante épocas de lluvias o estiaje.

Este espacio está delimitado lateralmente por las riberas. El **lecho permanente o normal** corresponde al canal por el cual fluye agua incluso en temporadas secas; mientras que el **lecho mayor o planicie de inundación** abarca el área que se ocupa durante periodos de crecidas estacionales, los cuales varían según el régimen climático.

**Art. 13.- Lagunas.** - Se define como laguna a un cuerpo de agua de menor extensión y profundidad que un lago, pudiendo presentar agua dulce, salobre o salada.

**Art. 14.- Canteras.** - Se entiende como cantera al depósito geológico que contiene materiales de construcción o formaciones rocosas (ígneas, sedimentarias o metamórficas) susceptibles de ser explotadas a cielo abierto y utilizadas principalmente en actividades relacionadas con la construcción.

**Art. 15.- Derecho Preferente.** - El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar un derecho minero en áridos y pétreos que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para un derecho minero, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente.

### **CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA COMPETENCIA**

**Art. 16.- Actividades de gestión municipales.** - En el ejercicio de la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos ubicados en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, desarrollará las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar los informes técnicos, económicos y jurídicos que sean necesarios para el otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos;
2. Llevar un registro actualizado de todas las autorizaciones y resoluciones de otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros emitidas en el territorio cantonal, e informar periódicamente al ente rector en materia minera sobre dichas actuaciones;

3. Notificar de manera inmediata a las autoridades competentes sobre la detección o desarrollo de actividades mineras ilegales vinculadas a la explotación de áridos y pétreos en el ámbito territorial del cantón;
4. Establecer y recaudar las tasas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable;
5. Controlar las denuncias de internación y sancionar a los invasores en áreas mineras.
6. Emitir órdenes de abandono y desalojo.
7. Recaudar los valores por concepto de patentes de conservación de concesiones mineras vigentes, implementando los procedimientos administrativos respectivos y observando los plazos y condiciones establecidos en la Ley de Minería;
8. Percibir las regalías derivadas de la explotación de materiales áridos y pétreos ubicados en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras del cantón, conforme a la regulación vigente;
9. Cobrar las tasas por servicios administrativos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con la normativa ambiental nacional vigente y los procedimientos establecidos por la autoridad ambiental competente;
10. Ejecutar todas las demás acciones inherentes al ejercicio de la competencia municipal, tanto en materia de regulación, autorización y control de la explotación de áridos y pétreos, como en aquellas vinculadas a sus responsabilidades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, dentro del territorio del Cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 17.- Del alcalde o su delegado.** - En el marco de aplicación de la presente ordenanza, el alcalde o su delegado, tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro del territorio del cantón Sevilla Don Bosco.
- b) Otorgar la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 18.- Coordinación o departamento responsable.** - Se delega la gestión a la Coordinación Ambiental del GAD Municipal, la cual actuará de manera articulada con las Direcciones de Gestión de Obras y Servicios Públicos, Gestión de Planificación, Procuraduría Síndica y Gestión de Seguridad Ciudadana y Control.

**Art. 19.- De la coordinación de gestión ambiental.** - A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco o su equivalente que se encuentre vigente, en el marco de aplicación de la presente ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar las políticas locales para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro del cantón Sevilla Don Bosco;
- b) Emitir los informes necesarios para el otorgamiento de títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos,
- c) Emitir los informes necesarios para la renovación del título de concesión o permiso de minería artesanal, considerando los informes de cumplimiento elaborados por la Coordinación de gestión ambiental, y la Autoridad Ambiental Competente,
- d) Emitir los informes necesarios para la reducción del área minera concesionada, considerando los informes de cumplimiento elaborados por la coordinación de gestión ambiental, y la Autoridad Ambiental Competente,
- e) Emitir los informes necesarios para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal, considerando los informes de cumplimiento elaborados

- por la Coordinación de gestión ambiental, y la Autoridad Ambiental Competente,
- f) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, previa revisión y aprobación del Plan de Desarrollo Minero, que deberá presentar el titular de pequeña minería, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en la presente ordenanza,
  - g) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, previa revisión y aprobación de la Memoria Técnica de Explotación, que deberá presentar el minero artesanal, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en la presente ordenanza,
  - h) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos para personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno,
  - i) Mantener un registro minero local actualizado de los derechos mineros, autorizaciones, así como los demás actos y contratos contemplados en la ley, reglamentos sectoriales y la presente ordenanza. La Coordinación de gestión ambiental, informará al ente rector nacional competente cada vez que se emita un derecho minero, autorizaciones, así como los demás actos administrativos y contratos contemplados en la presente ordenanza y la Ley sectorial correspondiente,
  - j) Aprobar, observar o negar los planes de cierre técnico de la actividad de explotación que presenten los sujetos de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, previo informe de cumplimiento de la Coordinación de gestión ambiental,
  - k) Conocer y tramitar las solicitudes de reducción parcial o renuncia de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley sectorial,
  - l) Resolver sobre la formulación de oposiciones,
  - m) Elaborar informes técnicos para constituir y extinguir servidumbres,

**Art. 20.- De la Unidad Técnica.** - A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, o su equivalente que se encuentre vigente, en el marco de la aplicación de la presente ordenanza, le corresponde lo siguiente:

- a) Emitir los informes de cumplimiento necesarios para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, proceda con la renovación del título de concesión o permiso de minería artesanal de materiales áridos y pétreos,
- b) Emitir los informes de cumplimiento necesarios para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal de materiales áridos y pétreos,
- c) Elaborar el informe de cumplimiento con los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo de extinción por caducidad o nulidad de los títulos de concesión minera y permisos de minería artesanal. Este informe será enviado a la Unidad Jurídica respectiva,
- d) Controlar el cumplimiento de las disposiciones emanadas en los títulos de concesión o permiso de minería artesanal, disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las disposiciones emanadas en las autorizaciones de explotación y demás disposiciones establecidas en la normativa sectorial vigente,
- e) Controlar las actividades mineras que se realicen bajo contratos de operación minera que suscriba un concesionario minero.
- f) Emitir los informes para que la Coordinación de gestión ambiental, apruebe, observe o rechace los planes de cierre técnico de la actividad de explotación,
- g) Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre técnico debidamente aprobado por la Coordinación de gestión ambiental,
- h) Realizar inspecciones permanentes de seguimiento y control a las áreas de concesiones mineras y permisos artesanales ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de Sevilla Don Bosco.
- i) Elaborar los informes como resultados de las inspecciones de control y seguimiento a los derechos mineros de áridos y pétreos.
- j) Elaborar el informe de cumplimiento con los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el

- inicio del proceso administrativo sancionador en la Unidad Jurídica.
- k) Elaborar el informe técnico en el caso de denuncias de internación.
  - l) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, conforme a la ley,
  - m) Revisar los informes auditados de producción que deberán presentar los concesionarios mineros para pequeña minería; y realizar inspecciones de verificación en el área de la concesión minera,
  - n) Controlar que los titulares de derechos mineros de materiales de construcción conserven y no alteren los hitos demarcatorios de sus áreas,
  - o) Controlar que los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural,
  - p) Controlar la seguridad e higiene minera que los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes,
  - q) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente,
  - r) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente,
  - s) Realizar inspecciones de verificación de denuncias,
  - t) Elaborar y emitir los informes de cumplimiento que solicite la Coordinación de gestión ambiental, en un plazo máximo de 30 días,
  - u) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable

**Art. 21.- De la Unidad Financiera.** - A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Sevilla Don Bosco o su equivalente que se encuentre vigente, la unidad Financiera, en el marco de aplicación de la presente ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la información contenida en el formulario de declaración de patentes y regalías a la actividad minera que debe presentar el titular de la concesión minera,
- b) Analizar y verificar la información relacionada a la parte económica contenida en los informes presentados por el concesionario minero como parte del informe semestral o anual de producción.
- c) Elaborar informes económicos de los análisis a los informes de producción y auditoría.
- d) Cobrar tasas por servicios administrativos y multas establecidas en la presente ordenanza; y,
- e) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

**Art. 22.- De la Unidad Jurídica.** - Corresponde a la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Sevilla Don Bosco, ejercer de manera exclusiva la potestad sancionadora administrativa que otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a cuyo efecto deberá cumplir con el procedimiento tendiente al juzgamiento y sanción de las infracciones descritas en la presente ordenanza y demás normativa legal vigente.

Además, será responsable de los procesos para la extinción de derechos mineros por caducidad o nulidad, denuncias de internación que impida o amenace el ejercicio normal y seguro de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, con base en los informes de la Unidades correspondiente,

## **TÍTULO II**

### **SUJETOS, ACTORES Y RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD MINERA**

## CAPÍTULO I

### ACTORES DEL CICLO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 23.- Sujeto de Derecho Minero.** - Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, legalmente capaces, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

**Art. 24.- De los concesionarios de títulos mineros bajo el régimen de pequeña minería de áridos y pétreos.** - Son personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de autogestión, beneficiarias de un título minero. El concesionario tiene derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales áridos y pétreos que puedan existir y obtenerse en de la concesión minera de su titularidad, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial y la presente ordenanza.

**Art. 25.- De los mineros artesanales de materiales de áridos y pétreos.** - Son emprendimientos unipersonales, familiares, unidades económicas populares o asociaciones que efectúan labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida la Ley Sectorial, y que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 26.- Relaciones de titulares de derechos mineros con propietarios del suelo.** - Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros en cualquier etapa, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras.

**Art. 27.- Transportistas de materiales áridos y pétreos.** - Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen el permiso para prestar el servicio de transporte pesado, portarán la guía de remisión del SRI cada vez que realiza el transporte y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 28.- De las personas naturales o jurídicas que realicen tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.** - Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen un título minero o no, que realizan actividades de trituración, clasificación, corte y/o pulido, y que además podrán o no almacenar el material tratado.

Aquellos, que no posean un título minero de materiales de construcción, deberán solicitar la autorización para realizar esta actividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 29.- Auditor de informes de producción.** - Será el profesional con título de tercer nivel de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas que audita los informes anuales de producción para los titulares de concesiones mineras, deberá contar con la calificación como auditor autorizado por ARCOM.

**Art. 30.- Informes de producción.** - Los informes de producción serán suscritos por el concesionario minero, el asesor técnico y por un contador debidamente acreditado; de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco. La información contenida y verificada para la aprobación de los mismos, servirá para el cálculo de las regalías mineras contempladas en esta Ordenanza.

Deberán ser presentados en las fechas que establece la Ley de Minería.

### **TÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS DERECHOS MINEROS**

#### **CAPÍTULO I DEL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y EXTINCIÓN DE DERECHOS MINEROS PARA ÁRIDOS Y PÉTREOS (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)**

**Art. 31.- Derechos mineros.** - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

**Art. 32.- De la autorización.** - La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería, Reglamentos en materia Minera y esta Ordenanza.

**Art. 33.- Certificado de uso de suelo.** - Es la factibilidad o no de realizar en un determinado espacio geográfico del cantón la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, en base a su capacidad de acogida, de acuerdo con el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y ordenanzas vigentes. Es necesario que los interesados en explotar materiales áridos y pétreos en la jurisdicción cantonal cuenten con el debido certificado de uso de suelo otorgado por el Gobierno Municipal del cantón Sevilla Don Bosco a través de la Unidad de catastros; de manera previa a iniciar el trámite de solicitud de otorgamiento de derechos mineros.

#### **CAPITULO II OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**Art. 34.- Solicitud de concesiones mineras para materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería.** - El interesado deberá presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, misma que irá acompañada de:

- a) Presentar el formulario Municipal de Solicitud de Concesión de Materiales Áridos y Pétreos en el Formulario de Registro 001.
- b) Para el caso de personas naturales copia de los documentos personales, copia del RUC o RISE;
- c) Para el caso de personas jurídicas, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la

escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;

- d) Certificado de uso de suelo.
- e) Pago por derecho de trámite administrativo (2 RBU)
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del cantón Sevilla Don Bosco.
- g) Declaración juramentada ante notario público:
  - De no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado y con el Gobierno Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco.
- h) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación tuviere título de propiedad a nombre de una persona diferente al solicitante de la concesión minera para explotación de materiales áridos y pétreos, se presentará la autorización expresa del propietario del inmueble, otorgada mediante escritura pública;
- i) Para canteras se presentará el plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de quinientos (500) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable,
- j) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; casillero judicial,
- k) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico, profesional afín a la actividad y del abogado patrocinador.

**Art. 35.- Análisis y Evaluación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sevilla Don Bosco, a través del Departamento correspondiente analizará u observarán las solicitudes presentadas dentro del término de cinco (5) días desde la fecha de presentación de la solicitud.

De formularse observaciones sobre los documentos presentados, pondrá estas en conocimiento del solicitante para que formule las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso, dentro del término de diez (10) días, en caso de no absolverse las observaciones dentro del término señalado se le podrá declarar que ha desistido en su derecho al trámite.

Con la petición clara y completa, se procederá a solicitar a la Agencia de Regulación y Control Minero, emita el informe o certificado catastral respectivo para el otorgamiento del área minera.

Una vez que se cuente con el informe o certificado catastral, la Coordinación De Gestión Ambiental emitirá el respectivo Informe Técnico, en un término no mayor de quince (15) días y remitirá a la Unidad Jurídica para el análisis y emisión del informe legal, en un término no mayor de quince (15) días.

**Art. 36.- Otorgamiento del derecho minero.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sevilla Don Bosco, otorgará el título de concesión minera que deberá contener: la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia; denominación del área; coordenadas de los vértices del área minera, plazo; nombre y apellidos completos del titular minero si es persona natural, o la denominación de la persona jurídica de ser el caso, y demás disposiciones establecidas en la Ley de Minería y sus Reglamentos.

El título minero deberá ser notificado al solicitante, quien tendrá la obligación protocolizar en cualquier notaría del país e inscribir en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control, dentro término legal correspondiente.

Realizada la inscripción, el titular minero entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sevilla Don Bosco, en un término de quince (15) días a partir de la fecha de su inscripción, un (1) ejemplar del área minera debidamente registrada.

**Art. 37.- Solicitud para permisos artesanales para materiales áridos y pétreos.** - Las personas interesadas en solicitar un permiso para realizar labores de minería artesanal o de sustento para materiales áridos y pétreos deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor alcalde o su delegado, adjuntando el formulario Municipal de Solicitud de Permiso Artesanal Materiales Áridos y Pétreos en el Formulario de Minería Artesanal 001.
- b) Para el caso de personas naturales copia de los documentos personales, copia del RUC o RISE;
- c) Para el caso de personas jurídicas, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- d) Certificado de uso de suelo.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.
- f) Declaración juramentada ante notario público:
  - De no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado y con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.
- g) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación tuviere título de propiedad a nombre de una persona diferente al solicitante de la concesión minera para explotación de materiales áridos y pétreos, se presentará la autorización expresa del propietario del inmueble, otorgada mediante escritura pública;
- h) Para canteras se presentará el plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de quinientos (500) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable,
- i) Certificado emitido por ARCOM de no poseer derechos mineros dentro del territorio nacional.
- j) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; casillero judicial,
- k) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico, profesional afín a la actividad y del abogado patrocinador.

**Art. 38.- Análisis y Evaluación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sevilla Don Bosco, a través del Departamento correspondiente analizará u observarán las solicitudes presentadas dentro del término de cinco (5) días desde la fecha de presentación de la solicitud.

De formularse observaciones sobre los documentos presentados, pondrá estas en conocimiento del solicitante para que formule las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso, dentro del término de diez (10) días, en caso de no absolverse las observaciones dentro del término señalado se le podrá declarar que ha desistido en su derecho al trámite.

Con la petición clara y completa, se procederá a solicitar a la Agencia de Regulación y Control Minero, emita el informe o certificado catastral respectivo para el otorgamiento del área minera.

Una vez que se cuente con el informe o certificado catastral, la Coordinación De Gestión Ambiental emitirá el respectivo Informe Técnico, en un término no mayor de quince (15) días y remitirá a la Unidad Jurídica para el análisis y emisión del informe legal, en un término no mayor de quince (15) días.

**Art. 39.- Otorgamiento del derecho minero.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sevilla Don Bosco, otorgará el título minero que deberá contener: la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia; denominación del área; coordenadas de los vértices del área minera, plazo; nombre y apellidos completos del titular minero si es persona natural, o la denominación de la persona jurídica de ser el caso, y demás disposiciones establecidas en la Ley de Minería y sus Reglamentos.

El título minero deberá ser notificado al solicitante, quien tendrá la obligación protocolizar en cualquier notaría del país e inscribir en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control, dentro término legal correspondiente.

Realizada la inscripción, el titular minero entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sevilla Don Bosco, en un término de quince (15) días a partir de la fecha de su inscripción, un (1) ejemplar del área minera debidamente registrada.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARIDOS Y PÉTREOS (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)**

**Art. 40.- Solicitud.** - El titular minero previo a realizar labores de explotación de materiales de áridos y pétreos (materiales de construcción) deberá presentar la solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sevilla Don Bosco, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Escrito dirigido al señor alcalde o su delegado, adjuntando el formulario Nro. 002 de Solicitud de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.
- b) Copia del título del derecho minero, según el caso, debidamente notariado e inscrito en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero.
- c) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- d) Plan de explotación de materiales áridos y pétreos conforme a la guía municipal vigente.
- e) Para personas naturales: copia de documentos personales y copia actualizada del RUC o RISE.
- f) Para personas jurídicas: documentación actualizada del RUC; nombramiento del representante legal; copia certificada de la escritura pública de constitución y sus reformas, debidamente inscritas.
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.
- h) Actos administrativos previos conforme al Art. 26 de la Ley de Minería.
- i) Certificado de uso de suelo.
- j) Comprobante de pago por derecho de trámite.

**Art. 41.- Análisis e Informes.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sevilla Don Bosco, a través del Departamento correspondiente analizará u observarán las solicitudes presentadas dentro del término de cinco (5) días desde la fecha de presentación de la solicitud.

De formularse observaciones sobre los documentos presentados, pondrá estas en conocimiento del solicitante para que formule las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso, dentro del término de diez (10) días, en caso de no absolverse las observaciones dentro del término señalado se podrá declarar que ha desistido en su derecho al trámite.

Con la petición clara y completa, la Coordinación De Gestión Ambiental emitirá el respectivo Informe Técnico, en un término no mayor de quince (15) días y remitirá a la Unidad Jurídica para el análisis y emisión del informe legal, en un término no mayor de quince (15) días.

Una vez elaborado los informes correspondientes conjuntamente con el expediente se pondrá a conocimiento del Alcalde o su delegado para su pronunciamiento.

**Art.42.- Autorización.** - La autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos (materiales de construcción) será emitida mediante resolución administrativa y deberá ser protocolizada en cualquier notaría del país e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del término legal correspondiente.

**Art. 43.- Plazo de la autorización municipal.** - La autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrá una vigencia de CINCO años, pudiendo renovarse por un período igual, mientras se mantenga vigente el título minero correspondiente.

La falta de renovación de la autorización será causal suficiente para la suspensión inmediata de las actividades extractivas.

**Art. 44.- Renovación de la autorización de explotación.** - La autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrá ser renovada por periodos de CINCO años o por el tiempo que faltare para el vencimiento del plazo del derecho minero, para el efecto el titular minero deberá presentar:

- a) Solicitud de renovación del permiso de explotación.
- b) Certificado de vigencia del derecho minero.
- c) Certificado de uso de suelo.
- d) Copias de los actos administrativos previos conforme el Art. 26 de la Ley de Minería.
- e) Certificado de encontrarse al día en las obligaciones económicas, de ser el caso.
- f) Memoria técnica actualizada del proyecto.

**Art. 45.- Renovación de Autorización.** - La renovación de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos (materiales de construcción) será emitida mediante resolución administrativa y deberá ser protocolizada en cualquier notaría del país e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del término legal correspondiente.

#### **CAPITULO IV DE LA CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS**

**Art. 46.- De los derechos mineros susceptibles de cesión y transferencia:** Procede sobre aquellos derechos mineros que son transferibles, y que no cuenta con una prohibición expresa dentro del ordenamiento jurídico minero.

**Art. 47.- De la solicitud para la autorización de cesión y transferencia.** - De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, el titular del derecho minero que requiera de una autorización para cesión y transferencia de derechos mineros de áridos y pétreos, deberá presentar ante el GADM Sevilla Don Bosco, la petición con los siguientes requisitos:

- a) Determinación exacta del derecho minero motivo de cesión y transferencia, nombre o denominación de la concesión minera, área, ubicación y fecha de otorgamiento e inscripción del título minero;
- b) Detalle exacto del porcentaje a ser cedido o transferido;
- c) Determinación e identificación exacta de la persona natural o jurídica a quien se cederá o transferirá el derecho minero;
- d) En el caso que la solicitud para la autorización de la cesión o transferencia de derechos mineros fuera presentada por un procurador común o apoderado especial, se deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión y transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores;
- e) Certificado conferido por el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión minera, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión;
- f) Declaración juramentada mediante la cual el cesionario declare que no se encuentra inhabilitado de conformidad con el artículo 20 de la Ley Minera en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Para el caso de personas jurídicas, adjuntar copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica; así como, copia actualizada y certificada del nombramiento del representante legal;
- h) Certificado actualizado de cumplimiento de las obligaciones mineras tributarias.
- i) Declaración del cesionario minero inserta en la misma solicitud, a través de la cual manifieste su voluntad de asumir la obligación de subrogar en las obligaciones económicas, técnicas, ambientales y sociales respecto de las cuales se ha comprometido el cedente del derecho minero;
- y,
- j) Comprobante de la tasa por servicio administrativo.
- k) Certificado de no adeudar al Municipio.
- l) Casillero judicial o correo electrónico para notificaciones.

**Art. 48.- Trámite de la solicitud.** - Una vez presentada la solicitud y sus documentos habilitantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sevilla Don Bosco analizará si la misma cumple con los requisitos. De encontrarse incompleta la documentación, se podrá subsanar en un término de cinco (5) días; vencido dicho término y de no completarse la información solicitada, se considerará la solicitud como no presentada y será archivada.

Con la petición clara y completa, la Coordinación De Gestión Ambiental emitirá el respectivo Informe Técnico, en un término no mayor de quince (15) días y remitirá a la Unidad Jurídica para el análisis y emisión del informe legal, en un término no mayor de quince (15) días.

Una vez elaborado los informes correspondientes conjuntamente con el expediente se pondrá a conocimiento del Alcalde o su delegado para su pronunciamiento.

**Art. 49.- De la resolución.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sevilla Don Bosco, en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presentación de la solicitud, expedirá y notificará mediante resolución la calificación de idoneidad del cesionario y la autorización o la negativa de la solicitud para la cesión y transferencia de derechos mineros. Esta resolución deberá ser protocolizada en cualquier notaría del país e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del término legal correspondiente.

**Art. 50.- De la celebración del contrato de cesión y transferencia de derechos mineros.**- Con la resolución de autorización debidamente inscrita en el Registro Minero de la ARCOM y como documento habilitante, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, el cedente y el cesionario celebrarán el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros, mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Minero, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su celebración. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez de la autorización y del contrato; así como caducará el título minero y la concesión se revertirá al Estado y el área quedará libre.

## **CAPITULO V DE LA ACUMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA**

**Art. 51.- Definición.** - Es el acto administrativo mediante el cual se modifica los derechos, obligaciones y responsabilidades que emanan de uno o varios permisos de minería artesanal por aquellos que se generan en una concesión bajo el régimen especial de pequeña minería.

**Art. 52.- Solicitud y requisitos.**- El titular minero artesanal que quiera optar por la modificación del Régimen de Minería Artesanal al Régimen Especial de Pequeña Minería, y los mineros artesanales que quieran optar por la acumulación de sus áreas con fines de modificar sus permisos de Minería Artesanal por la de concesión bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberán presentar una solicitud firmada por el peticionario y su asesor técnico, al señor Alcalde, con lo siguientes requisitos:

a) Personas naturales: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, teléfono convencional y/o celular, correo electrónico para notificaciones, en el caso de acumulación se hará constar cada uno de los titulares de los permisos artesanales que están optando por la acumulación y modificación de sus derechos. La persona jurídica adjuntará el RUC, nombre del representante legal y su nombramiento debidamente inscrito en el registro pertinente, dirección, teléfono convencional y/o correo electrónico para futuras notificaciones.

En la solicitud se hará constar los nombres y códigos catastrales del o los permisos de minería artesanal modificarse y acumularse o modificarse, según corresponda.

b) En el caso de acumulación y modificación, escritura pública o copia certificada de la procuración común debidamente inscrita en el Registro Minero, otorgada por cada uno de los titulares de un permiso de Minería Artesanal que tienen la voluntad de acumular y modificar dichos permisos; así como las generales de ley del Procurador Común, quien representará administrativa y legalmente a todos los titulares de los permisos artesanales.

c) Declaración Juramentada celebrada ante el Notario Público de los peticionarios donde conste la voluntad de renunciar al régimen de minería artesanal con el objetivo de acumular y/o modificar el permiso artesanal y asumir todas las responsabilidades técnicas, económicas, sociales y ambientales que conllevan la concesión bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, en dicha declaración deberá

constar que los peticionarios no están incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador y 20 de la Ley de Minería.

d) Copias de los actos administrativos previos conforme el Art. 26 de la Ley de Minería.

e) Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes.

f) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos

g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;

No se aceptarán peticiones de permisos artesanales cuyo plazo de vigencia se encuentre vencido.

**Art. 53.- Análisis e Informes.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sevilla Don Bosco, a través del Departamento correspondiente analizará u observarán las solicitudes presentadas dentro del término de diez (10) días desde la fecha de presentación de la solicitud.

De formularse observaciones sobre los documentos presentados, pondrá estas en conocimiento del solicitante para que formule las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso, dentro del término de quince (15) días, en caso de no absolverse las observaciones dentro

del término señalado se podrá declarar que ha desistido en su derecho al trámite.

En el caso de acumulación de áreas mineras, con la petición clara y completa, se procederá a solicitar a la Agencia de Regulación y Control Minero, emita el informe o certificado catastral respectivo.

Una vez que se cuente con el informe o certificado catastral, la Coordinación De Gestión Ambiental emitirá el respectivo Informe Técnico, en un término no mayor de veinte (20) días y remitirá a la Unidad Jurídica para el análisis y emisión del informe legal, en un término no mayor de veinte (20) días.

Con los informes correspondientes conjuntamente con el expediente se pondrá a conocimiento del Alcalde o su delegado para su pronunciamiento.

**Art. 54.- Resolución.** - La resolución de cambio de régimen de permiso de minería artesanal a concesión bajo el régimen especial de pequeña minería será emitida mediante resolución administrativa y deberá ser protocolizada en cualquier notaría del país e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del término legal correspondiente.

La resolución que acumule y modifique el derecho minero dentro del régimen especial de pequeña Minería será otorgada a nombre del procurador común o representante legal. Además, conservará el nombre y el código catastral del permiso de minería artesanal que cuente con menor tiempo de vigencia a la fecha de presentación de la solicitud.

El plazo de vigencia será la diferencia de (25) años menos el tiempo que mantuvo el permiso de Minería Artesanal, en el caso de acumulación y modificación se considerará aquel permiso que cuente con menor tiempo de vigencia a la fecha de la emisión del título minero modificado.

## **CAPITULO VI CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES MINERAS**

**Art. 55.- Ámbito de Aplicación.** - La Constitución de Servidumbres mineras será aplicada a los titulares de derechos mineros que no cuente con la autorización del propietario del bien inmueble, sean personas naturales o jurídicas.

**Art. 56.- Solicitud.** - Los titulares de derechos mineros, que requieran de una servidumbre, con destino exclusivo a las actividades mineras, para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, solicitarán a la máxima autoridad del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco o su delegado, el otorgamiento de la servidumbre minera única y exclusivamente para desarrollar su actividad minera derivada del derecho minero.

La solicitud de servidumbre minera deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos y demás generales de ley del solicitante;
- b) Descripción de la servidumbre solicitada, con sus argumentos técnicos y jurídicos;
- c) Nombres y apellidos del o los propietarios del predio donde se otorgará la servidumbre.
- d) Dirección del domicilio o lugar donde se citará a él o los propietarios del predio dentro de la solicitud de servidumbre.
- e) Certificado de gravámenes actualizado del predio donde se solicita la servidumbre, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Sevilla Don Bosco o en su defecto que demuestre los derechos reales del predio de conformidad a la normativa aplicable;
- f) Un plano de ubicación en coordenadas UTM del predio donde se solicita la servidumbre, en el que consten los accidentes geográficos, obras civiles, plantaciones y otras más prominentes del lugar; que será entregado además en forma magnética, con toda la simbología.
- g) Designación de casillero judicial o de correo electrónico donde el peticionario recibirá las notificaciones sobre su requerimiento; y,
- h) Comprobante de pago de los derechos de la diligencia. El valor de este derecho no será reembolsable y será depositado en la cuenta de GADM Sevilla Don Bosco.

Si la solicitud fuere oscura o no cumpliera con los requisitos señalados en este artículo, se dispondrán que se aclare o complete en el término de diez días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentada y se procederá con el archivo del trámite.

**Art. 57.- Calificación y aceptación de la solicitud.** - El Alcalde o su delegado, en el término de cinco días contados desde la presentación de la solicitud, emitirá el auto de calificación y aceptación, disponiendo citar al propietario del predio a la audiencia de conciliación con el contenido de dicho requerimiento, a quienes se les hará conocer la obligación de fijar casillero judicial o correo electrónico para posteriores notificaciones.

**Art. 58.- Citación y notificación.** - Para la práctica de citaciones y notificaciones se realizará conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo (COA).

**Art. 59.- Audiencia de conciliación.**- Cumplida la citación a él o los dueños del predio, la máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco, en el día y hora señalados en el auto de calificación, llevará a cabo la audiencia de conciliación en las oficinas o dependencias de la municipalidad, cuyo objeto será tender a que el titular minero pueda convenir o acordar con el propietario del inmueble la constitución de la servidumbre minera sobre la extensión de terreno que necesite éste para el adecuado ejercicio de su derecho minero, precautelándose que el acuerdo se materialice en apego irrestricto a la normativa que rige el sector.

En caso que de manera libre y voluntaria las partes acuerden la constitución de la servidumbre en la audiencia de conciliación así como el estipendio económico que deberá cancelar el concesionario minero al propietario del predio por concepto de uso y goce de la servidumbre; la máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco, deberá sentar razón del referido acuerdo disponiendo que el mismo sea elevado a escritura pública, para su posterior inscripción en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero.

En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, la máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco, dejará constancia en el acta respectiva, levantada al momento mismo de la diligencia, y de manera inmediata, mediante providencia deberá fijar día, hora para que tenga lugar una Inspección Técnico Administrativa In Situ, designando a los técnicos responsables para su ejecución, la cual deberá ser llevada a cabo en el término máximo de cinco días contados a partir de la expedición del acta de Audiencia de Conciliación.

**Art. 60.- Proceso en rebeldía.-** Si en el día y hora señalados para que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación, el dueño del inmueble o el titular minero no comparecieren pese a la citación efectuada, la máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Sevilla se sentará razón del hecho y en el mismo acto convocará nuevamente a Audiencia de Conciliación, disponiendo para el efecto que se cite al requerido con el contenido del acta, previniéndole que si no se presentara a la nueva convocatoria será declarado rebelde, premisa bajo la cual la máxima autoridad o su delegado de oficio continuará con el proceso por la falta de acuerdo entre las partes.

**Art. 61.- Inspección Técnica Administrativa. -** La Inspección Técnica Administrativa In-Situ se desarrollará con la finalidad de determinar la necesidad técnica de la constitución de Servidumbre Minera, en esta diligencia se podrá, además, admitir intervenciones de las partes.

Una vez realizada dicha inspección, los técnicos designados levantarán un Informe el cual deberá ser puesto en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco en el término de ocho días, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Un plano de ubicación de la servidumbre solicitada o de la propuesta de reubicación de la servidumbre de ser el caso.
- b) Determinar el valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre de conformidad al avalúo catastral del predio.
- c) Citar otros temas a nivel técnico relevantes que aporten a la toma de decisión de la constitución de la servidumbre; y,
- d) Las intervenciones de las partes realizadas en la inspección.

**Art. 62.- Resolución. -** La máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco, dictará la resolución respectiva en el término máximo de diez días contados desde la recepción del informe de la Inspección Técnica Administrativa, ordenando motivadamente la aceptación, modificación o rechazando la constitución de la servidumbre solicitada; y fijará, además, la vigencia de la servidumbre, así como el monto por concepto de uso y goce de la servidumbre.

**Art. 63.- Vigencia de la servidumbre. -** El tiempo de vigencia de la servidumbre será el que conste en la solicitud, pero en ningún caso podrá sobrepasar el tiempo de vigencia del derecho minero otorgado. En el caso de renovación de plazo del derecho minero, la servidumbre será renovada por el mismo tiempo para el cual fue fijado, sin perjuicio de que el dueño del predio y el titular del derecho minero deban actualizar o volver a fijar los valores por uso y goce del predio, por la renovación de la servidumbre.

**Art. 64.- Consignación de Valores.** - Los montos fijados en la Resolución o en el Convenio entre las partes que se generare en la audiencia, por concepto de uso y goce de la servidumbre, deberán ser cancelados directamente al dueño del predio o al titular de la concesión sirviente, de lo cual se dejará constancia escrita para seguridad de las partes.

En caso de que el dueño del predio o el titular de la concesión sirviente se negare a recibir los montos fijados en la Resolución o en el Convenio entre las partes, este deberá ser consignado en el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco, con lo cual se certificará que el peticionario ha cumplido con su obligación, particular que deberá ser notificado al dueño del predio para que retire los valores consignados.

**Art. 65.- Protocolización e Inscripción.** - La resolución por la que se ordene la constitución de la servidumbre, así como la escritura pública en la que se plasme el acuerdo entre las partes para la concesión de una servidumbre minera voluntaria, serán inscritos en el Registro Minero de la ARCOM.

La inscripción procederá una vez que se haya consignado los valores bajo los preceptos estipulados en el Acuerdo voluntario o en la resolución de constitución de servidumbre.

En caso de no haberse cumplido con la consignación y pago de los valores fijados, la resolución se entenderá como no perfeccionada, careciendo de valor jurídico alguno.

**Art. 66.- Incumplimiento de resolución.** - Una vez que la servidumbre es inscrita en el Registro Minero, ésta se encuentra perfeccionada. El dueño del predio sirviente está en la obligación de brindar todas las facilidades para que se efectivice la constitución de la servidumbre; caso contrario, el beneficiario de la servidumbre, pondrá en conocimiento del GAD Municipal, quien podrá oficiar a la Fuerza Pública con la finalidad de que se apoye al beneficiario de la servidumbre a hacer efectiva la constitución de la servidumbre, y a la vez el beneficiario de la servidumbre deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, en sujeción a lo determinado en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 67.- Formas de extinción de la servidumbre minera.** - Las servidumbres mineras se deberán extinguir si concurriese alguna de las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del período de vigencia del derecho minero;
- b) Usufructo de la servidumbre con fines distintos a la minería;
- c) Si el solicitante de la servidumbre usufructuare por fuera de los límites establecidos en la Resolución o Escritura Pública con la que se constituyó la servidumbre minera.
- d) Por falta de pago mensual o parcial, de ser el caso.
- e) Si se hubiese dictado resolución administrativa de caducidad o nulidad del derecho minero o autorización para realizar las actividades mineras.

**Art. 68.- Resolución de extinción de servidumbre minera.** - En caso de que se suscitare alguna causal de las descritas en los literales b), c) y e) del artículo que antecede; la Municipalidad, de oficio o a petición de parte, designará un técnico con conocimientos en el área, a fin de que realice una inspección in situ con el fin de constatar la existencia real de la causal de extinción.

Si en el informe de la inspección se constatará que el beneficiario de la servidumbre ha incurrido en alguna de las causales de extinción de servidumbre minera, La máxima autoridad o su delegado del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco deberán resolver de inmediato la extinción de la servidumbre minera.

La resolución de extinción de la servidumbre minera, en ningún caso dará lugar a la restitución parcial o total de los valores fijados por concepto de uso y goce de la servidumbre minera.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA EXTINCIÓN DE DERECHOS MINEROS DE MATERIALES DE ÁRIDOS Y PÉTREOS (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)**

**Art. 69.- De la extinción.** - Los derechos mineros de áridos y pétreos (materiales de construcción) se extinguirán por vencimiento de plazo, por reducción en la parte que corresponda, por renuncia total o por las causales de caducidad determinadas en la Ley de Minería.

Para la extinción de derechos mineros se observará el procedimiento establecido en la Ley de Minería y en su Reglamento General. Las solicitudes de renuncia o reducción parcial cuando correspondan serán presentadas ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sevilla Don Bosco.

**Art. 70.- Solicitud de reducción o renuncia.** - La solicitud de reducción o renuncia de autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, incluyendo, minería artesanal o pequeña minería, deberá presentarse ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos, acompañados de la documentación habilitante correspondiente:

- a) Copia del título habilitante municipal, concesión, permiso o autorización vigente para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- b) Certificado de cumplimiento de obligaciones económicas municipales, que acredite el pago de tasas, regalías, patentes, contribuciones y demás obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de ser el caso, o copia certificada de los respectivos comprobantes;
- c) Certificado actualizado del Registro Minero o de la entidad competente, del cual se desprenda la vigencia del título habilitante, así como la inexistencia o detalle de gravámenes, limitaciones, prohibiciones u otros actos administrativos que afecten al área autorizada;
- d) Documento emitido por la autoridad ambiental competente que acredite la aprobación de la auditoría ambiental, informe de cumplimiento ambiental o instrumento ambiental aplicable al área objeto de la reducción o renuncia, salvo en los casos que, por la naturaleza de la actividad o su fase, la normativa ambiental vigente exima de dicho requisito;
- e) Determinación expresa del número de hectáreas o área objeto de la reducción o renuncia; y,
- f) Determinación de las coordenadas UTM que definan el nuevo polígono del área autorizada, en caso de reducción parcial.

**Art. 71.- Procedimiento.** - Si presentada la documentación se identificará que se encuentra incompleta o presenta inconsistencias, la Dirección o Unidad Técnica Municipal competente notificará al solicitante para que subsane las observaciones dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación. De no cumplirse con lo requerido dentro del plazo establecido, la solicitud se tendrá por desistida y se procederá a su archivo definitivo, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud conforme a la normativa vigente.

Una vez verificada la documentación completa, la Unidad Técnica Municipal emitirá el informe técnico correspondiente, evaluando el cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales y económicas derivadas de la autorización otorgada.

Con base en dicho informe, la autoridad municipal competente emitirá la resolución administrativa que apruebe o niegue la reducción o renuncia solicitada, dentro del plazo máximo de cuarenta (45) días, contados a partir de la presentación completa de la solicitud.

## **CAPITULO VIII DE LOS CONTRATOS MINEROS**

**Art. 72.- Contratos mineros.** - Los titulares de derechos mineros para materiales de áridos y pétreos, podrán celebrar para el ejercicio de actividades todos los contratos establecidos en la Ley de Minería y sus Reglamentos, observando además las normas del derecho privado, de ser el caso.

Para el caso de contratos de operación minera en materiales áridos y pétreos previo a la celebración de la escritura pública el titular minero deberá obtener el informe favorable emitido por el GADM Sevilla Don Bosco. Este tipo de contratos incluirán estipulaciones expresas sobre responsabilidad socio ambiental, participación estatal, laboral, tributaria, de seguridad minera y de mediación y arbitraje contempladas en la Ley de Minería y sus reglamentos, que serán de cumplimiento obligatorio de las partes, sus operadores o subcontratistas.

Todos los contratos susceptibles a celebrarse para materiales áridos y pétreos deben cumplir con los requisitos, según el caso, y celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero.

## **TÍTULO IV TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA Y PROCESAMIENTO DE MATERIALES**

### **CAPÍTULO I AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**Art. 73.- Transporte de materiales áridos y pétreos.** - Para los fines de esta ordenanza, se considera transporte de materiales áridos y pétreos al traslado de material extraído de los lechos de ríos, lagunas y canteras, así como al traslado del material proveniente de los procesos realizados en plantas de tratamiento de áridos y pétreos contempladas en esta normativa.

Para solicitar esta autorización **no será necesario ser titular de una concesión minera**, ni poseer instalaciones de tratamiento o centros de acopio de estos materiales.

**Art. 74.- Solicitud de autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.** - La petición para obtener la autorización deberá ser presentada directamente ante la **Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco**, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago por derechos administrativos.
- b) Certificado de no adeudar al municipio.
- c) Información del vehículo destinado al transporte:
  - Copia a color de la matrícula y revisión vehicular vigente.
  - Especificaciones técnicas: placa, número de motor y chasis, marca, capacidad, tipo, color y número interno.
- d) Declaración juramentada en la que el solicitante se comprometa a:
  - Transportar únicamente materiales provenientes de sitios autorizados para su explotación o tratamiento.
  - Circular por las rutas y horarios establecidos por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre del GAD Sevilla Don Bosco.

- Permitir la revisión del vehículo durante los operativos de control realizados por el Gobierno Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco.

La unidad de tránsito llevará a cabo una base de datos de los vehículos que transporten áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 75.- Inobservancias y correcciones.** - Si la solicitud no cumple los requisitos señalados en el artículo anterior, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre notificará al interesado sobre los errores u omisiones para que estos sean corregidos.

**Art. 76.- Archivo por falta de correcciones.** - Si el solicitante no realiza las rectificaciones solicitadas, la Unidad de Tránsito y Transporte del GAD Sevilla Don Bosco, transcurridos **30 días**, dejará constancia de este hecho y remitirá el expediente al archivo.

**Art. 77.- Emisión de la autorización.** - Una vez que el solicitante haya cumplido con todos los requisitos establecidos, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre del GAD Sevilla Don Bosco emitirá la autorización correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos dentro del cantón, esta autorización tendrá una duración de un año fiscal.

**Art. 78.- Obligaciones de los transportistas.** - Las personas autorizadas para transportar materiales áridos y pétreos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Transportar exclusivamente materiales provenientes de lugares autorizados para su explotación o tratamiento.
- b) Acompañar toda carga con su respectiva guía de remisión o factura, emitida por los titulares de las autorizaciones de explotación, tratamiento, clasificación, trituración, hormigoneras, plantas de asfalto o centros de acopio autorizados.
- c) Utilizar lonas resistentes y en buen estado que cubran completamente el área de carga, evitando la caída del material y reduciendo la emisión de polvo.
- d) Lavar los neumáticos del vehículo en los sitios de abastecimiento antes de ingresar a la red vial cantonal.
- e) Contar con toda la señalización exigida por las normas de tránsito para prevenir accidentes.

El no respetar o no cumplir con estas obligaciones puede incurrir en graves infracciones que van desde una multa de un 1 SBU, hasta el retiro de los permisos.

**Art. 79.- Ubicación de los adhesivos de autorización.** - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco controlara los adhesivos que identifiquen la autorización otorgada, los cuales permitirán su verificación durante los operativos de control. Estos diseños de adhesivos deberán ser impresos por los solicitantes y deberán colocarse en las puertas del vehículo. Tendrán una vigencia durante el año fiscal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIZACIONES PARA PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, HORMIGONERAS, PLANTAS DE ASFALTO Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**Art. 80.- Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.** - Para la aplicación de la presente ordenanza, las plantas de tratamiento de materiales de materiales áridos y pétreos serán las que se

dediquen a la clasificación, trituración, corte, pulido, depósitos, se incluyen además hormigoneras y plantas de asfalto.

**Art. 81.-Solicitud para instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.** -El Gobierno Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, podrá autorizar la instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos a las que se refiere el artículo anterior, a cualquier persona natural o jurídica que solicite de conformidad con lo que establece esta ordenanza; no será requisito ser beneficiario de una autorización de explotación de materiales áridos y pétreos para presentar este requerimiento, se presentará la solicitud a la Coordinación De Gestión Ambiental adjuntando la siguiente documentación:

- a) Para personas naturales, copia de los documentos personales y copia actualizada del RUC o RISE;
- b) Para el caso de personas jurídicas, copia del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica.
- c) Certificado de Uso de suelo.
- d) Pago por derecho administrativo.
- e) Plan de operación, tratamiento, mantenimiento y cierre de la planta de tratamiento.
- f) Licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.
- g) Información técnica, especificaciones y datos de la maquinaria a utilizar en la actividad.
- h) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia; georreferenciados los vértices en formato WGS 84.
- i) Superficie por utilizarse;
- j) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;
- k) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante;
- l) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor;
- m) Copia de la escritura pública del predio a utilizarse o autorización notariada del propietario del bien donde indique la voluntad libre de autorizar a que se realicen las actividades objeto de la solicitud.

**Art. 82.- Análisis e Informes.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sevilla Don Bosco, a través del Departamento correspondiente analizará u observarán las solicitudes presentadas dentro del término de cinco (5) días desde la fecha de presentación de la solicitud.

De formularse observaciones sobre los documentos presentados, pondrá estas en conocimiento del solicitante para que formule las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso, dentro del término de diez (10) días, en caso de no absolverse las observaciones dentro del término señalado se podrá declarar que ha desistido en su derecho al trámite.

Con la petición clara y completa, la Coordinación De Gestión Ambientalemirá el respectivo Informe Técnico, en un término no mayor de quince (15) días y remitirá a la Unidad Jurídica para el análisis y emisión del informe legal, en un término no mayor de quince (15) días.

Una vez elaborado los informes correspondientes conjuntamente con el expediente se pondrá a conocimiento del Alcalde o su delegado para su pronunciamiento.

**Art. 83.- Autorización.** - La autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos (materiales de construcción) será emitida mediante resolución administrativa y deberá ser protocolizada en cualquier notaría del país e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del término legal correspondiente.

**Art. 84.- Informes semestrales.** - Los beneficiarios de las autorizaciones para la instalación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos presentarán informes semestrales de la operación al Gobierno Municipal del cantón Sevilla Don Bosco con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, de acuerdo con el formato entregado por el Gobierno Municipal; estos informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado.

**Art. 85.- Ubicación de las Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.** - Las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos se ubicarán respetando el uso de suelo de acuerdo con lo que determina el plan de ordenamiento territorial vigente. Los beneficiarios de una concesión para explotar materiales áridos y pétreos pueden instalar plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos en el área de su concesión, al amparo de sus autorizaciones sin necesidad de solicitar una autorización adicional, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) **Para Concesiones en lechos de ríos:** Se podrá instalar únicamente plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración y depósito de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.
- b) **Para Concesiones en canteras:** Se podrá instalar plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración corte, pulido, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.

## TÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA ACTIVIDAD MINERA

#### CAPÍTULO I

#### RÉGIMEN ECONÓMICO: REGALÍAS, TASAS Y COBROS

**Art. 86.- Facultad determinadora.** - La determinación de la obligación tributaria es el conjunto de actos formales realizados por la Administración Tributaria Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, orientados a establecer en cada caso la existencia del hecho generador, el sujeto pasivo, la base imponible y el valor del tributo a pagar.

Esta facultad comprende la verificación, revisión, rectificación o complementación de las declaraciones presentadas por los contribuyentes; la constatación de hechos imposables; y la aplicación de las medidas legales necesarias para efectuar dicha determinación.

**Art. 87.- Sujeto activo.** - Es sujeto activo del tributo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, como entidad pública acreedora de los tributos derivados de la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial.

**Art. 88.- Sujeto pasivo.** - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, conforme a la ley o esta ordenanza, está obligada al cumplimiento de la obligación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. En esta ordenanza, son sujetos pasivos los titulares de derechos mineros y quienes mantengan concesiones o autorizaciones municipales de explotación.

Se considera también sujeto pasivo a las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica que constituyan una unidad económica susceptible de imposición tributaria.

**Art. 89.- Contribuyente.** - Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a cumplir con la prestación tributaria derivada del hecho generador.

El contribuyente mantiene esta calidad incluso cuando transfiera la carga económica del tributo a terceros.

**Art. 90.- Responsable.** - Responsable es la persona que, sin tener la calidad de contribuyente, debe cumplir por mandato legal con las obligaciones atribuibles a este.

El contribuyente y el responsable responderán solidariamente ante la administración municipal, sin perjuicio del derecho del responsable de repetir judicialmente contra el contribuyente lo pagado en su nombre.

**Art. 91.- Hecho generador.** - Para efectos de esta ordenanza, el hecho generador corresponde a **la cantidad de hectáreas concesionadas** y a la prestación de servicios vinculados a la actividad extractiva.

**Art. 92.- Calificación del hecho generador.** - Cuando el hecho generador tenga naturaleza jurídica, se lo calificará conforme a su verdadera esencia, independientemente de la forma o denominación utilizada.

Cuando el hecho generador responda a criterios económicos, la calificación se realizará considerando la realidad económica existente, sin que la forma jurídica adoptada por las partes altere dicha interpretación.

**Art. 93.- Recaudación de patentes de conservación, regalías, tasas municipales y multas.** - Los valores correspondientes a patente anual de conservación, regalías, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección Financiera Municipal, determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

La falta de pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva. La evasión del pago y entrega de tributos municipales será causal de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

**Art. 94.- Patente de Conservación.** - Los concesionarios pagarán anualmente una patente de conservación conforme lo establece el Art. 34 de la Ley de Minería. El pago se realizará hasta el 31 de marzo de cada año, sin posibilidad de prórroga.

Los concesionarios mineros en el régimen de pequeña minería pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

La patente de conservación desde el otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre del año en que venza el período de vigencia de exploración inicial equivaldrá al 2,5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada.

**Art. 95.- Regalías mineras.** - Según lo establecido en la Ley de Minería en los Artículos 92 y 93, su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

**Art. 96.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.** - Los titulares de derechos mineros de pequeña minería pagarán el **3% del costo de producción** como regalía económica.

Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación del material hasta el límite de la concesión minera, conforme a la letra c) del artículo 27 de la Ley de Minería. El pago se basará en el informe de producción auditado que refleje volumen, costo de producción y material explotado.

La declaración y pago de regalías se hará en forma semestral; las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo de cada año, de acuerdo con lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material árido y pétreo que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 97.- Tasa por vigencia de la autorización municipal para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.** - Para la vigencia y conservación de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos tanto para Minería Artesanal y Pequeña Minería, deberá realizarse un pago del valor equivalente a una remuneración básica unificada por el número de hectáreas o fracción de hectáreas concesionadas. Este pago se realizará anualmente, para tal efecto se considerará el siguiente cuadro:

REGIMEN	NÚMERO DE HECTÁREAS	REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA
Minería artesanal	1.00 - 6.00	70% x c/has.
Pequeña minería	1.00 - 300	1 x c/has.

**Art. 98.- Tasas por servicios administrativo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, recaudará las tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento; administración; regulación; autorización; control; y, extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Derecho a trámite de obtención de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	2 RBU
Derecho a trámite de renovación de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación	2RBU
Autorización y renovación de inicio de explotación de actividades mineras, concesiones mineras para pequeña minería.	Anual	2RBU

Autorización y renovación para inicio de explotación de actividades mineras artesanales	Anual	1RBU
Emisión Licencia Ambiental o Registro (Gastos Administrativos)	Una sola vez	50% 1RBU
Solicitud cambio de Régimen artesanal a pequeña minería	Una sola vez	1 RBU
Solicitud de Acumulación y Cambio de Régimen artesanal a pequeña minería	Una sola vez	1 RBU por permiso a acumular
Solicitud de cesión y transferencia de derechos mineros	Por cada petición	1 RBU
Autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos, por cada vehículo dedicado a la actividad.	Anual	50% RBU
Autorización para la instalación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Una sola vez	1 RBU
Autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Anual	1 RBU
Revisión y Calificación de Plan de Cierre y Abandono de Mina/ Técnico ambiental.	Una sola vez	50% 1 RBU
Copias Certificadas de documentos.	Cada vez que se solicite	0.20 centavos de dólar por cada foja
Diligencias de Mensura, Alinderamiento y colocación de hitos	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Internación de Labores Mineras	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Amparos Administrativos	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencia de Servidumbre	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Otras actuaciones administrativas	Cada vez que se solicite	50% 1RBU
Certificados en general	Cada vez que se solicite	5% R.B.U.

**Art. 99.- Informe técnico para el cobro.** - La Coordinación de Gestión Ambiental emitirá un informe técnico. Este informe será la base para la emisión del título de crédito. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y responsable de su recuperación.

**Art. 100.- Destino de las regalías.** -Las regalías económicas y lo recaudado por tasas administrativas serán destinadas exclusivamente a **proyectos de conservación ambiental y mitigación de impactos**. Las regalías en especies se utilizarán **exclusivamente para obras públicas ejecutadas por el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco**.

**Art. 101.- Acción coactiva.** - Si el contribuyente no cancela sus obligaciones económicas dentro del plazo de **30 días** contados desde la notificación del título de crédito, se iniciará el procedimiento coactivo correspondiente. El no pago o la evasión tributaria será causal de **caducidad de la concesión minera**.

## **TÍTULO VI CONTROL, GESTIÓN AMBIENTAL Y FISCALIZACIÓN**

### **CAPÍTULO I CONTROL, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**

**Art. 102.- Control Local.** - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos ubicados en los lechos de ríos, lagunas y canteras dentro de la jurisdicción del cantón Sevilla Don Bosco, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercer las siguientes funciones, en coordinación con las entidades del Gobierno Central:

- a) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos antes del inicio de su explotación.
- b) Autorizar el inicio de operaciones de explotación a favor de personas naturales o jurídicas que cuenten con títulos mineros válidos y licencia ambiental correspondiente.
- c) Apoyar al ente rector de la competencia minera y a la Agencia de Regulación y Control en acciones de control y regulación.
- d) Verificar que las explotaciones cuenten con licencia ambiental vigente y con autorización municipal.
- e) Sancionar a los concesionarios mineros conforme lo establecido en la presente ordenanza.
- f) Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación conforme la ordenanza, la ley y normativa vigente.
- g) Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras cuando corresponda, siguiendo la ley y la normativa vigente.
- h) Atender, investigar y controlar denuncias relacionadas con actividades de internación o explotación ilícita.
- i) Formular oposiciones y constituir servidumbres según lo dispuesto en la presente ordenanza y legislación vigente.
- j) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control.
- k) Realizar inspecciones a instalaciones y operaciones en fase de explotación.
- l) Otorgar licencias ambientales para las actividades de explotación de áridos y pétreos que así lo requieran.
- m) Emitir certificados de intersección con áreas protegidas, bosques protectores o patrimonio forestal del Estado.
- n) Controlar los procesos de cierre de minas conforme al plan aprobado por la autoridad ambiental.
- o) Verificar que los concesionarios adopten medidas de prevención de contaminación.
- p) Controlar el cumplimiento de labores de revegetación y reforestación según normativa ambiental.
- q) Supervisar la correcta acumulación de residuos mineros y prohibir descargas contaminantes hacia cuerpos de agua.
- r) Realizar seguimiento y monitoreo de impactos ambientales y sociales derivados de la explotación.
- s) Evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos mineros y actividades de explotación.
- t) Vigilar el respeto de las normas sobre patrimonio cultural.

- u) Controlar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene minera.
- v) Verificar que los concesionarios empleen personal ecuatoriano, capaciten a su personal y reciban estudiantes para prácticas y pasantías.
- w) Controlar que se contrate preferentemente a trabajadores residentes de zonas aledañas a las áreas de explotación.
- x) Garantizar la prohibición del trabajo infantil en cualquier actividad minera.
- y) Ejercer todas las demás atribuciones establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

**Art. 103.- Del control de actividades de explotación.** - La Coordinación de Gestión Ambiental realizará seguimientos periódicos al concesionario para verificar las cantidades efectivamente extraídas y revisar los registros técnicos. Podrá solicitar apoyo de otras dependencias municipales cuando sea necesario.

**Art. 104.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.** - Cuando la explotación implique remoción de capa vegetal o tala, la Coordinación de Gestión Ambiental verificará el cumplimiento de revegetación y reforestación con especies nativas, conforme el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

**Art. 105.- Control de acumulación de residuos y prohibición de descargas.** - La Coordinación de Gestión Ambiental controlará que la acumulación de residuos mineros cumpla con medidas técnicas que eviten contaminación. Se prohíbe descargar desechos o escombros en ríos, quebradas o sitios vulnerables, salvo que estudios técnicos aprobados lo justifiquen.

El incumplimiento podrá generar sanciones que incluyan la caducidad de la autorización.

**Art. 106.- Del seguimiento a las obras de protección.** - Las obras de protección necesarias deberán ser inspeccionadas regularmente para garantizar su funcionamiento. Si se identifican fallas, se notificará al titular para que realice correcciones.

**Art. 107.- Control sobre conservación de flora y fauna.** - La Coordinación de Gestión Ambiental verificará que los estudios ambientales incluyan información sobre flora y fauna, así como medidas de mitigación y monitoreo.

**Art. 108.- Del control ambiental.** - La Coordinación de Gestión Ambiental dará seguimiento permanente al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental.

En caso de incumplimiento se notificará al concesionario. Si persiste, se suspenderá la actividad y, de continuar el incumplimiento, se revocará la autorización y la licencia ambiental.

Si se detecta explotación sin autorización, se informará inmediatamente a la autoridad local y nacional competente.

**Art. 109.- Atribuciones del órgano sancionador.** - El órgano sancionador, con informe previo de Gestión Ambiental, impondrá sanciones pecuniarias y ejecutará suspensiones mediante debido proceso. Las multas serán notificadas a la Dirección Financiera para su recaudación.

**Art. 110.- Intervención de la fuerza pública.** - Cuando se disponga la suspensión temporal o definitiva de la actividad minera, el órgano sancionador, con apoyo de la Policía Municipal y Nacional, hará cumplir la resolución sin que procedan indemnizaciones.

## CAPÍTULO II

## **GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**Art. 111.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.** - El Gobierno Municipal, una vez acreditada como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, en cuanto a la explotación de materiales áridos y pétreos, será competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 112.- Ámbito de competencia.** - La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Sevilla Don Bosco, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 113.- Instancia competente en el Municipio.** - La “**COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**” del Gobierno Municipal de Sevilla Don Bosco, será la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

**Art.114.- Solicitud de licenciamiento ambiental.** - Para la ejecución de actividades relacionadas con la exploración, explotación, transporte, acopio o procesamiento de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Sevilla Don Bosco, los titulares mineros o usuarios deberán obtener previamente el licenciamiento o regularización ambiental correspondiente, de conformidad con la normativa nacional emitida por la Entidad rectora competente.

El Gobierno Municipal de Sevilla Don Bosco, en el ejercicio de sus competencias, verificará que el operador cumpla con la obtención del licenciamiento o certificación ambiental correspondiente antes de autorizar cualquier actividad de aprovechamiento de materiales áridos y pétreos en su jurisdicción.

El Gobierno Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, a través de la “**Coordinación de Gestión Ambiental**”, será responsable de la revisión técnica de la documentación ambiental presentada por el administrado y de emitir los informes que correspondan dentro del proceso de licenciamiento ambiental.

**Art.115.- La obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.** - Toda actividad minera desarrollada dentro del cantón Sevilla Don Bosco deberá cumplir obligatoriamente con su respectiva regularización ambiental, ya sea mediante la obtención del registro o de la licencia ambiental, conforme a lo dispuesto en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

En los casos en que la actividad corresponda a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción concedido a este Municipio, el proceso de regularización ambiental igualmente se gestionará ante la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 116.- Principio de supremacía normativa ambiental.** - Los procedimientos, requisitos e instrumentos establecidos en esta ordenanza se aplicarán en sujeción a la normativa ambiental nacional. En caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones de la Autoridad Ambiental Competente.

**Art. 117.- Seguimiento, monitoreo y fiscalización ambiental.** - Los titulares deberán presentar informes de cumplimiento ambiental y monitoreos periódicos conforme al instrumento aprobado.

El Municipio podrá realizar inspecciones en cualquier fase de la actividad.

**TÍTULO VII**  
**RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD**

**CAPÍTULO I**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Art. 118.- Del procedimiento administrativo sancionador.** - El órgano sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o los funcionarios legalmente designados, actuarán como autoridad competente para imponer sanciones y tramitar los procedimientos administrativos sancionatorios relacionados con la explotación de materiales áridos y pétreos.

Para ello se estará a lo dispuesto en la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO y el marco normativo vigente.

**CAPÍTULO II**  
**OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

**Art. 119.- Obligaciones en General.** - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que posean derechos mineros para la explotación, procesamiento y transporte de materiales áridos y pétreos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cancelar oportunamente las regalías, tasas o patentes establecidas en esta ordenanza.
- b) Cumplir las normas de seguridad e higiene minera-industrial, garantizando la salud física y mental del personal técnico y trabajadores, así como proporcionar servicios de salud, condiciones higiénicas de trabajo y campamentos adecuados cuando corresponda.
- c) En el caso de minería artesanal, el concesionario deberá contar con un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad, debidamente aprobado.
- d) Ejecutar las actividades de explotación utilizando métodos y técnicas que reduzcan al mínimo el impacto sobre el suelo, el ambiente, el patrimonio natural o cultural, y las concesiones colindantes, además de reparar cualquier daño ocasionado.
- e) Mantener en buen estado los hitos que delimitan las concesiones, conforme a las directrices del Gobierno Municipal de Sevilla Don Bosco.
- f) Entregar al transportista la guía de remisión que certifique que el material proviene de un sitio autorizado.
- g) Permitir el acceso a los funcionarios municipales autorizados para verificar el cumplimiento de las normas aplicables dentro de la zona de explotación.
- h) En pequeña minería, llevar de forma obligatoria registros contables, financieros, técnicos, laborales, estadísticos y de producción, y remitirlos al Ministerio Sectorial y posteriormente a la Municipalidad.
- i) En pequeña minería, facilitar el acceso a los libros y registros para la evaluación de sus actividades.
- j) En pequeña minería, contratar al menos el 80% de personal ecuatoriano.
- k) En pequeña minería, mantener programas permanentes de capacitación para el personal.
- l) En pequeña minería, priorizar la contratación de mano de obra local o residente en áreas cercanas a los proyectos.
- m) En pequeña minería, remitir a la Municipalidad copias de los informes de producción enviados semestralmente al Ministerio Sectorial.

- n) Obtener las servidumbres o acuerdos legales necesarios con los propietarios de los predios superficiales para el desarrollo de las actividades y la instalación de infraestructura operativa.
- o) Cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones ambientales emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco y garantizar la conservación de los recursos naturales.
- p) Mantener libres de desechos sólidos, líquidos, gaseosos u otros contaminantes las áreas de explotación e influencia.
- q) Proteger los bienes de uso público mediante prácticas permanentes de conservación y responsabilidad ambiental.
- r) Garantizar el buen estado mecánico de vehículos y maquinaria.
- s) Cumplir con todas las obligaciones tributarias, especialmente las emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.
- t) Regularizar ambientalmente el proyecto y cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
- u) Restituir los lechos secos intervenidos y realizar reforestación con especies nativas.
- v) Manejar adecuadamente los desechos generados mediante clasificación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final adecuada.
- w) Proteger y respetar los bienes públicos, manteniendo conducta ambiental responsable. (Repetido en el original; se mantiene la idea una sola vez si lo deseas).
- x) Explotar los materiales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas para cada zona.
- y) Cumplir las obligaciones establecidas para los transportistas en esta ordenanza.

**Art. 120.- Prohibiciones.** - Las personas naturales o jurídicas dedicadas al aprovechamiento de áridos y pétreos tienen prohibido:

- a) Explotar materiales fuera de las zonas autorizadas o en áreas ecológicas protegidas.
- b) Realizar actividades de explotación sin la autorización municipal correspondiente.
- c) Emplear a niños, niñas o adolescentes en actividades mineras, conforme al artículo 46 numeral 2 de la Constitución.
- d) Permitir asentamientos humanos en los lechos de los ríos dentro de su zona de extracción.
- e) Usar testafierros para acumular concesiones, lo cual será causal de caducidad.
- f) Alterar los hitos demarcatorios.
- g) Invasión o internarse en áreas concesionadas o no concesionadas.
- h) Explotar por encima de las cantidades autorizadas.
- i) Construir campamentos sin aprobación municipal.
- j) Desviar cursos de agua sin autorización de la entidad competente.
- k) Contaminar el ambiente con desechos, efluentes o ruidos.
- l) Deforestar flora ribereña sin autorización.
- m) Comercializar materiales obtenidos bajo autorizaciones de libre aprovechamiento cuando no se destinen a obra pública.
- n) Depositar residuos, escombros o desechos en agua, aire o suelo sin tratamiento.
- o) Abrir vías sin autorización municipal.
- p) Realizar mantenimiento de maquinaria o talleres dentro del área autorizada.
- q) Transportar áridos y pétreos sin autorización municipal.
- r) Transportar materiales en horarios o rutas no autorizadas.
- s) Transportar sin guía de remisión otorgada por el titular del permiso.
- t) Transportar materiales sin carpa protectora ni medidas de seguridad.

**Art. 121.- Contravenciones y sanciones.** - En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

**CONTRAVENCIONES LEVES.** - Serán sancionados con multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la plantilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
- c. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.
- d. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control seguimiento y monitoreo ambiental de los derechos mineros de materiales de construcción.
- e. Circular con vehículos pesados dentro del centro urbano sin la debida autorización del ente regulador.
- f. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año en actividades referentes a los regulado por esta ordenanza.
- g. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 1 hora.
- h. Presentar los informes de producción fuera del plazo establecido en la normativa.
- i. Presentar denuncias infundadas

**CONTRAVENCIONES GRAVES.** - Serán sancionados con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador privado, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmosfera con desechos sólidos, líquidos y gases.
- b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- c. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos en el aire libre.
- d. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.
- e. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
- f. Impedir el ingreso al personal técnico municipal al área de concesión minera y/o negar la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales áridos y pétreos.
- g. Transportar materiales de construcción sin carpa/lona y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
- h. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal.
- i. Carecer o llevar inadecuadamente los registros técnicos, de producción, y/o contables.
- j. No entregar informes, estadísticas o información solicitada por la Municipalidad.
- k. Incumplir las normas de seguridad minera-industrial.
- l. No aplicar el Reglamento interno de Salud y Seguridad, cuando corresponda.
- m. Contaminar accidental o intencionalmente el ambiente.
- n. Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.
- o. Transportar materiales sin guía de remisión.
- p. Circular con vehículos pesados en horarios o zonas no autorizados.
- q. Usar la vía pública como parqueadero.

**CONTRAVENCIONES MUY GRAVES.** - Serán sancionadas con una multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador, hasta el máximo permitido por la ley; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizara en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometen las siguientes contravenciones:

- a. Sobrepassar el límite de profundidad máximo de explotación.
- b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.

- c. Incumplimiento en el Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- d. Extraer o explotar un mineral para el cual no fue autorizada la concesión, especialmente minerales metálicos.
- e. La construcción de campamento sin la aprobación de los planos en la Municipalidad.
- f. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios.
- g. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- h. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación.
- i. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
- j. Comercializar los áridos, producto de una autorización de libre aprovechamiento.
- k. Realizar explotación si la concesión se encuentra suspendida, cancelada o caducada.
- l. Hacer caso omiso a una sanción juzgada.
- m. El incumplimiento de los convenios suscritos entre el concesionario y el GAD Municipal de Santa Isabel.
- n. Explotar en zonas no autorizadas o restringidas.
- o. Usar maquinaria mayor a la permitida.
- p. Transportar sin autorización municipal (excepto vehículos estatales).
- q. Contratar trabajo infantil.
- r. Permitir asentamientos humanos en lechos de río.
- s. No pagar regalías o patentes previstas en la Ley de Minería.
- t. No realizar la sustitución del título minero según la normativa vigente.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los doscientos salarios básicos unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daño a terceros que podría producirse

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

**Art.122.- Destino de las Multas.** - Los valores recaudados por concepto de multas serán destinados a un fondo ambiental para la gestión de un Área de Conservación Municipal.

**Art.123.- Recargos.** - Si se determina que la explotación ha generado daños ambientales o materiales, el Gobierno Municipal ordenará la indemnización respectiva y la remediación inmediata. Las obras construidas en contravención serán demolidas por cuenta del infractor.

## TÍTULO VIII

### CIERRE DE MINAS Y RESPONSABILIDADES POSTERIORES

#### CAPÍTULO I

##### CIERRE DE MINAS Y OBLIGACIONES POST-EXPLOTACIÓN

**Art.124.- Cierre de minas.** - El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos sea por régimen de pequeña minería, minería artesanal o libre aprovechamiento debe cumplir el plan de cierre. La obligación de aplicar el plan de cierre de la explotación es imprescriptible sea cual fuere la causal de extinción del derecho.

**Art.125.- De la revegetación y reforestación.** - En el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, el titular del

derecho tiene la obligación de revegetar y reforestarla zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental y plan de cierre.

**Art. 126.- Del cierre mediante implementación de escombreras.** - Las áreas mineras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo con los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente ordenanza podrán ser autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, como escombreras, previo informe técnico de factibilidad emitido por la Coordinación de gestión ambiental y el cumplimiento de los requisitos ambientales pertinentes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco cumplirá con lo establecido en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N.º 411 del 8 de enero de 2015, para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos ubicados en ríos, lagos, playas y canteras, competencia atribuida a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**SEGUNDA.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo, COGEP, Código Civil, Ley de Minería y sus reglamentos de aplicación; y, demás leyes y resoluciones que sean aplicables y no se contrapongan a la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - Si por causas naturales se produce un cambio en el curso de las aguas de ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir utilizando su maquinaria y equipos para restablecer el cauce adecuado, sin que el titular minero ni los propietarios de los predios afectados o beneficiados puedan oponerse.

**CUARTA.** - Para garantizar el adecuado control del transporte de áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los movilicen de manera habitual u ocasional deberán obtener un permiso municipal de transporte, otorgado por la Unidad de transporte o la instancia que la sustituya.

**QUINTA.** - Los registros y licencias ambientales emitidos por la Autoridad Ambiental Competente para actividades de explotación de áridos y pétreos, antes de la publicación de este cuerpo legal en el Registro Oficial, conservarán su validez y tendrán el mismo reconocimiento que las licencias otorgadas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco deberá constituir o delegar la instancia administrativa encargada de la Gestión de Áridos y Pétreos, o el nivel organizacional que el propio GAD considere pertinente.

Esta unidad será responsable de aplicar la competencia exclusiva municipal relacionada con la regulación, autorización y control de la extracción de materiales áridos y pétreos ubicados en cauces de ríos, playas, lagunas, canteras y demás áreas del territorio cantonal.

**SEGUNDA.** - Cumplidos los requisitos de acreditación correspondientes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco aprobará la Ordenanza en materia de licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos dentro de los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas, playas y canteras ubicadas en la jurisdicción cantonal.

**TERCERA.** - Las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos concedidos por el Ministerio competente deberán gestionar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco la autorización para explotar materiales áridos y pétreos.

**CUARTA.** - Las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte o procesamiento de materiales áridos y pétreos deberán solicitar la autorización municipal correspondiente en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto.

**QUINTA.** - La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, con apoyo de su equipo técnico, realizará en un período máximo de noventa (90) días contados desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, un estudio destinado a identificar concesiones ubicadas en áreas no permitidas o explotaciones que no puedan ser mitigadas ambientalmente a niveles aceptables. Los resultados se comunicarán a los organismos de control correspondiente.

Una vez asumida la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco aplicará las acciones pertinentes para garantizar el cierre o mitigación ambiental cuando corresponda.

**SEXTA.** - En virtud de que el Catastro Minero Nacional administrado por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) se encuentra actualmente en proceso de reapertura, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco no receptorá solicitudes para el otorgamiento de nuevas concesiones mineras de materiales áridos y pétreos mientras se mantenga dicha condición.

Una vez que la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) emita el comunicado oficial mediante el cual se habilite la inscripción de nuevas concesiones en el Catastro Minero Nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a receptor y tramitar las solicitudes correspondientes, conforme a lo establecido en la presente ordenanza y la normativa vigente.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La administración municipal llevará a cabo la difusión pública de la presente Ordenanza mediante los diferentes medios de comunicación del cantón Sevilla Don Bosco, con el fin de que los concesionarios, habitantes y actores sociales conozcan los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**SEGUNDA.** - Las tasas, regalías y contribuciones establecidas en la presente Ordenanza tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Sevilla Don Bosco, a los 11 días del mes de mayo de 2026.

Mgtr. Carlos Fabricio Narváez  
**ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO**

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA PARA OTORGAR, ADMINISTRAR, EXTINGUIR, REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco de fechas 08 de abril de 2026 y 11 de mayo de 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente. **CERTIFICO. -.**

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO.**  
**- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Sevilla Don Bosco, 11 de mayo de 2026, a las 10h50.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgtr. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes  
**ALCALDE DE SEVILLA DON BOSCO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sevilla Don Bosco, ciudad de Sevilla Don Bosco a las 17h30 del 11 de mayo de 2026.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes, Mgs., **ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. CERTIFICO. -.**

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**